



GESTION
DE LA CALIDAD
R-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Instituto Argentino

SENTENCIA N° 250/2021

Expte. N° 113/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....13.....días del mes de.....AGOSTO.....de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. José Alberto León, (Vocal), para tratar el expediente caratulado "TARJETA NARANJA S.A." SI/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 113/926/2019 (Expte. DGR N° 17659-376-D-2015) y;

El sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I. A fs. 01/25 del Expte. Nro. 113/926/2019, el contribuyente TARJETA NARANJA S.A., CUIT N° 30-68537634-9 por medio de su apoderado, Dr. Matías Sabaté, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 42/19 de fecha 31/01/2019 de la Dirección General de Rentas en la cual resuelve: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación efectuada por el contribuyente **TARJETA NARANJA S.A.** en contra del Acta de Deuda N° A 2627-2017 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Retención, confirmándose la misma según planillas denominadas "PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 2627-2017 - ACTA DE DEUDA N° A 2627-2017 - ETAPA IMPUGNATORIA" y "PLANILLA ANEXA DE INTERESES RESARCITORIOS- ACTA DE DEUDA N° A 2627-2017 ETAPA IMPUGNATORIA".

No obstante, a fojas 209 del Expte. N° 113/926/2019, se informa que el contribuyente se acogió al Régimen excepcional de facilidades de pago previsto en la Ley N° 8.873 cuya vigencia fue restablecida por la Ley N° 9.236 cancelando la totalidad de las sumas involucradas.

II. A fs. 156/168 del Expte. N° 113/926/2019, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

De acuerdo a los argumentos esgrimidos, los cuales se tienen por íntegramente reproducidos por razones de brevedad y economía procesal (art. 3º inc. d Ley 4.537), la Autoridad de Aplicación solicita se dicte sentencia confirmando la Resolución apelada.

III. A fojas 174/177 obra Sentencia Interlocutoria dictada por este Tribunal en donde se tiene por presentado el Recurso de Apelación y se dispone la apertura a prueba por el término de veinte días.

IV. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° D 42/19, resulta ajustada a derecho.

A fojas 209 del Expte. N° 113/926/2019, se presenta el apoderado de "TARJETA NARANJA S.A." a los fines de poner en nuestro conocimiento que la firma se acogió al régimen excepcional de facilidades de pago previsto en la Ley N° 8.873, restablecida en su vigencia por la Ley N° 9.236, por los importes bajo discusión en el presente expediente, habiendo cancelado la totalidad de las sumas involucradas mediante los planes de pago N° 226536 y N° 228059 que acompaña a su presentación.

Atento a ello, y a fin de verificar lo informado por el contribuyente se procedió a correr traslado a la Autoridad de Aplicación.

En cumplimiento a ello, la D.G.R informó que *"los montos exteriorizados en los planes de pagos mencionados resultan ser coincidentes con los que se determinaron en la etapa impugnatoria conforme "Planilla Determinativa N° PD 2627-2017- Acta de Deuda N° A 2627-2017- Etapa Impugnatoria"* y confecciona nuevas planillas denominadas "Planilla Determinativa Acta de Deuda N° A 2627-2017 Etapa Recursiva" y "Planilla Anexa de Intereses Resarcitorios Acta de Deuda N° 2627-2017- Etapa Recursiva" las cuales adjunta, no subsistiendo diferencias a ingresar.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en el recurso interpuesto en lo que respecta a la determinación impositiva realizada en el Acta de Deuda N° A 2627-2017.

Por dichas consideraciones propongo que en el presente caso corresponde DECLARAR ABSTRACTO el Recurso de Apelación interpuesto por TARJETA NARANJA S.A., CUIT N° 30-68537634-9 en contra de la Resolución N° D 42/19, en atención a los considerandos que anteceden.

Así lo propongo.



GESTIÓN
DE LA CALIDAD
RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Sociedad Argentina"

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo: Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. José Alberto León dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del precedente acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

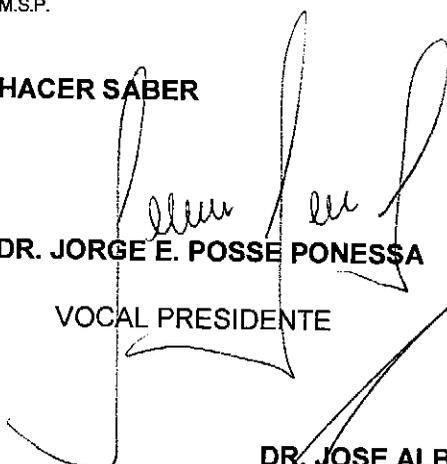
RESUELVE:

1. **DECLARAR ABSTRACTO** el Recurso de Apelación interpuesto por "TARJETA NARANJA S.A." CUIT N° 30-68537634-9, en contra de la Resolución N° D 42/19, en atención a los considerandos que anteceden.

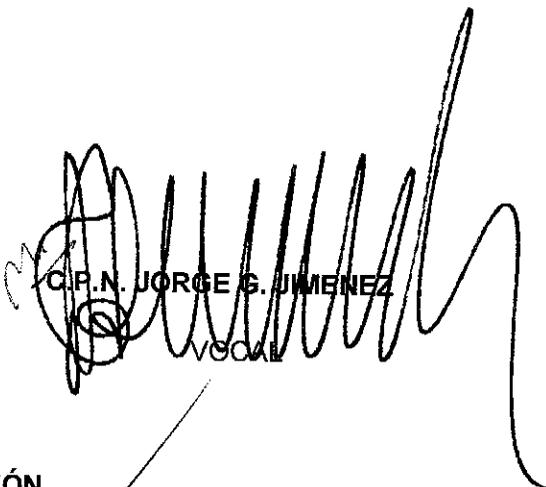
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR**, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

M.S.P.

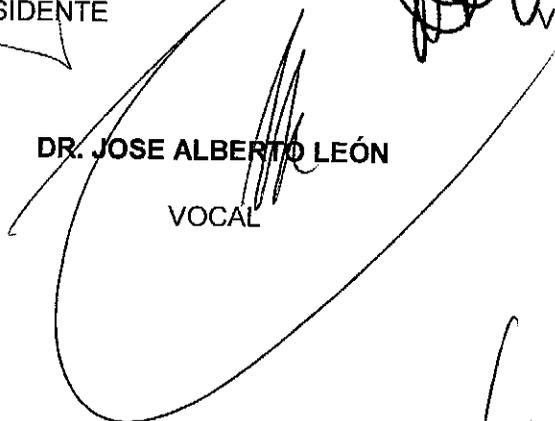
HACER SABER


DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

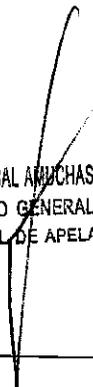

C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ

VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEÓN

VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION